

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).00

Expediente No.	252693333003-2019-00010-00
Demandante:	PARQUE ECOLÓGICO PRADERAS DE SAN ANTELIO S.A. E.S.P.
Demandado:	MUNICIPIO DE BOJACÁ CUNDINAMARCA
Medio de control:	NULIDAD SIMPLE

Observa el Despacho que la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra de la providencia del 4 de agosto de 2020, con la que se declaró infundada la nulidad propuesta y consecuentemente se negó la vinculación de la CAR como Litis consorcio necesario.

Al respecto, corresponde observar que el artículo 242 del CPACA, prevé que la reposición es procedente contra las providencias que no sean susceptibles del recurso de apelación o de súplica, especificación que no se cumple respecto del proveído objeto del recurso, dado que como lo establece el numeral 7º del artículo 243 ibídem, es apelable el auto que niegue la intervención de terceros.

De manera que en el efecto devolutivo y para ante la Sección Primera del Tribunal Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de 4 de agosto de 2020.

Consecuentemente, por secretaría remítase las piezas procesales digitales pertinentes del expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, déjense las constancias del caso.

Por otra parte, de conformidad con lo decidido en auto de 12 de marzo de 2020 (fl. 109) y atendiendo lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, no hay excepciones previas pendientes por desatar y tampoco se encuentra alguna configurada de oficio. Además las pruebas documentales allegadas por las partes resultan suficientes para emitir sentencia, razón por la cual, en los términos del artículo 181 del CPACA se concede a las partes el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia para que presenten sus alegatos de conclusión; dentro de

este mismo término, el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>25</u> de fecha: <u>21 de septiembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA GARZÓN CASAS SECRETARIA
